

NOTAS JURISPRUDENCIALES

El consumidor que rescinde un contrato a distancia no debe pagar los gastos de envío (STJUE 15.4.2010)

La Sentencia del TJUE, de 15 de abril de 2010 (asunto C-511/08), tiene por objeto la resolución de una petición de decisión prejudicial planteada por un tribunal alemán, en relación con la imputación a los consumidores en los contratos a distancia de los gastos de envío del bien en caso de rescisión.

El Tribunal europeo enjuicia el caso planteado entre una empresa alemana especializada en la venta por correspondencia (Heinrich Heini) y una asociación de consumidores alemana. La primera establecía en sus condiciones generales de venta que el consumidor debía abonar una cantidad (4,95 euros a tanto alzado) "en concepto de gastos de envío", no estando el proveedor obligado a reembolsarle dicha cantidad, aun en caso de rescisión. La asociación de consumidores denunció la anterior cláusula ante el Tribunal Federal de Justicia de Alemania, al considerar que, en caso de rescisión, los gastos de envío no deben imputarse al consumidor. Según el tribunal alemán, el derecho alemán no confiere de manera explícita al comprador ningún derecho de reembolso de los gastos de envío del pedido. No obstante, al dudar sobre si resulta compatible con la Directiva europea 97/7 la facturación de los gastos de envío al consumidor aunque éste haya ejercido su derecho de rescisión, solicitó al Tribunal de la UE una interpretación de dicha Directiva.

La cuestión prejudicial sometida a enjuiciamiento del TJUE es la siguiente: si lo dispuesto en el art. 6, apartado 1 [párrafo primero, segunda frase ("respecto a todo contrato negociado a distancia, el consumidor dispondrá de un plazo mínimo de siete días laborables para rescindir el contrato sin penalización alguna y sin indicación de los motivos. *El único gasto que podría imputarse al consumidor es el coste directo de la devolución de las mercancías al proveedor*")] y apartado 2 ("Cuando el consumidor haya ejercitado el derecho de rescisión con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, el proveedor estará obligado a devolver las sumas abonadas por el consumidor sin retención de gastos. Únicamente podrá imputarse al consumidor que ejerza el derecho de rescisión el coste directo de la devolución de las mercancías. La devolución de las sumas abonadas deberá efectuarse lo antes posible y, en cualquier caso, en un plazo de treinta días") de la Directiva 97/7 debe ser interpretado en el sentido de que se opone a una normativa nacional con arreglo a la cual se podrán imputar al consumidor los gastos de envío de los bienes, aunque éste haya ejercido su derecho de rescisión.

Planteada la anterior cuestión, el Tribunal europeo se pronuncia sobre la interpretación que deba darse, con relación a la obligación de reembolso impuesta al proveedor, a la expresión "*las sumas abonadas por el consumidor*", que contiene el art. 6, apartado 2. Declara al respecto que el precepto anteriormente citado impone al proveedor, en caso de rescisión por el consumidor, una obligación general de restitución que abarca **todas las sumas abonadas por éste con ocasión del contrato**, sea cual sea la causa de su abono (gastos causados por la conclusión, la ejecución y la extinción del contrato), incluyéndose tanto los gastos de envío como el precio pagado por el bien.

NOTAS JURISPRUDENCIALES

Recalca el Tribunal que la anterior interpretación responde a la finalidad de la Directiva 97/7, que tiene como objetivo no desanimar al consumidor a ejercer su derecho de rescisión. Por tanto, sería contrario a dicho objetivo interpretar las anteriores disposiciones en el sentido de que autorizan a los Estados miembros a permitir que los gastos de envío corran a cargo del consumidor en caso de rescisión. Por otro lado, señala la sentencia que la imputación al consumidor de los gastos de envío además del coste de devolución de los bienes podría poner en cuestión un reparto equilibrado de los riesgos entre las partes en los contratos celebrados a distancia, al hacer que el consumidor cargara con el conjunto de los gastos vinculados al transporte de los bienes.

En conclusión, **el artículo 6, apartados 1, párrafo primero, segunda frase, y 2, segunda frase, de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1007, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que permite al proveedor, en un contrato celebrado a distancia, imputar los gastos de envío de los bienes al consumidor en caso de que éste ejerza su derecho de rescisión.**

Nuestro derecho interno regulador de la materia respeta las directrices comunitarias. Por un lado, entre las reglas generales reguladoras del régimen de ejercicio del derecho de desistimiento (arts. 68 a 79 TRLCU), el art. 73 TRLCU recoge el principio de indemnidad económica para el consumidor, estableciendo que: "El ejercicio del derecho de desistimiento no implicará gasto alguno para el consumidor y usuario". No obstante, el anterior principio se matiza en la sección dedicada a los contratos a distancia, cuando el art. 101.1 TRLCU declara que únicamente "en este tipo de contratos el empresario podrá exigir al consumidor y usuario que se haga cargo del coste directo de devolución del bien o servicio". En definitiva, dentro de los gastos vinculados al ejercicio del derecho de desistimiento a cargo del empresario, se incluirán los de envío, transporte o remisión de los bienes adquiridos. Únicamente podrán repercutirse en el consumidor en caso de desistimiento los gastos de devolución material del bien al empresario (costes de reexpedición o recogida, normalmente por correo o mensajería) a la dirección facilitada por éste.

M^a Sagrario Bermúdez Ballesteros